



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

14 de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00128 - 00
Demandante	Defensora de Familia I.C.B.F en representación de la menor P.A.R.V.
Demandado	Rafael Alberto Rojas Salazar
Asunto	Terminación por pago total obligación, levantamiento medidas cautelares y autoriza entrega de depósito judicial
Auto No.	621

OBJETO

Decidir acerca de la solicitud realizada por las partes sobre la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación y acuerdo conciliatorio.

CONSIDERACIONES

Con fecha 13 de Junio del año en curso, la Defensoría de Familia, allega al despacho solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, dando a conocer que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, mediante conciliación llevada a cabo en el ICBF, por ende, solicitan que se levante el embargo que existe sobre el salario del demandado, y que se realice la entrega del dinero que se descontaron en el sueldo.....”.

Ahora bien, una vez revisada el acta de conciliación se observa que fue rubricada por ambas partes, razón por la cual el Juzgado y a la luz de lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P., encuentra procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

En razón a lo anterior, se procederá a levantar la medida cautelar de embargo del 30% del salario y demás bonificaciones que percibe el señor Rafael Alberto Rojas Salazar, como empleado de la empresa Coningeniería S.A.S. de acuerdo a lo ordenado en auto No. 516 del 10 de Mayo del 2022. De igual manera, se procederá al levantamiento de las medidas de reporte a centrales de riesgo y restricción de salida del país del aquí demandado de acuerdo a lo ordenado en auto No. 515 del 10 de Mayo del 2022.



Por último y tal como lo acordaron las partes, este juzgado autorizara la entrega del único depósito judicial que a la fecha está por cuenta de este proceso a la aquí demandante, señora Lucero Vallejo Higuita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario y demás bonificaciones que percibe el señor Rafael Alberto Rojas Salazar como empleado de la empresa Coningeniería S.A.S. de acuerdo a lo ordenado en auto No. 516 del 10 de Mayo del 2022. Líbrese por secretaria la comunicación respectiva al pagador de dicha empresa y déjese constancia de su envío en el expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de reporte a centrales de riesgo y restricción de salida del país del aquí demandado de acuerdo a lo ordenado en auto No. 515 del 10 de Mayo del 2022. Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas y déjese constancia de su envío en el expediente digital.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del único depósito judicial que a la fecha está por cuenta de este proceso a la aquí demandante, señora Lucero Vallejo Higuita.

QUINTO: Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 109



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartago, 15 de Junio de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b0c99aebdfcaaca75332387f7a60e667b6084fca6c96c69ef560c7dd9fd29b**

Documento generado en 14/06/2022 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>